

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0093/2015

La Paz, 04 de marzo de 2015

### VISTOS

El memorial presentado por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)** en fecha 20 de febrero de 2015, a través del cual solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, autorización de Exportación de **GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)**,

### CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 2341 de 23 de abril de 2014, establece en lo correspondiente a los Principios Generales que rigen en la Actividad Administrativa al, "... e) Principio de Buena Fe: .... La confianza la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientan el procedimiento administrativo".

Que, el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1° de mayo de 2006, establece que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, tiene como objeto determinar la facultad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de requisitos que correspondan.

### CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico DCD 0141/2015 de 27 de febrero de 2015, concluye que: "En consideración a los antecedentes expuestos, se concluye que la solicitud presentada por **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS** para la exportación de un volumen de 746 TM +/- 10% de **GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)** a la empresa **LIMA GAS S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en el D.S. 2103 de 03 de septiembre de 2014 en relación a la existencia de excedentes...".

Que, el Informe DRE 0040/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, YPFB cumplió con los siguientes requisitos: *precio* y *modalidad de transporte*; asimismo, adjunta la información referida al último pago del IDH efectuado por YPFB en el mes Enero 2015

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0093/2015

Página 1 de 3



correspondiente al período Octubre de 2014. Por otra parte, respecto a los precios de exportación definidos en el Contrato de Compra Venta fecha 04 de Diciembre de 2013 firmado por YPFB y LIMAGAS S.A., para la exportación de GLP, es necesario mencionar que de acuerdo al parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos, YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que, el Informe DRUIN 0020/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, concluye señalando: "...4.1. En consideración al artículo 3, inciso f), del Decreto Supremo N° 2103, para la solicitud de exportación de GLP, la empresa YPFB presentó el Informe de Análisis RCBA-PRO-CAR N° 1061 de fecha 19 de febrero de 2015, **CUMPLIENDO** requisitos de especificaciones de calidad del producto **GLP** a exportar..."

Que, el Informe Legal DTTC – ULGR 0064/2014 de 04 de marzo de 2015, señala que analizada la documentación presentada por YPFB, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos.

## CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Otorgar a favor de YPFB, permiso de exportación de **GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)** para el comprador **LIMAGAS S.A.** hasta el 31 de mayo de 2015, por un volumen **746 TM +/- 10% ( Setecientas Cuarenta y Seis toneladas métricas más menos diez por ciento).**

**SEGUNDO.-** La presente Resolución Administrativa será suspendida, previa notificación a la empresa solicitante, en caso de evidenciarse el desabastecimiento del producto objeto de la exportación, en el mercado interno.

**TERCERO.-** YPFB, queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, los volúmenes exportados; asimismo, a la presentación de la DUE y los documentos de soporte de la misma una vez regularizada la documentación en la Aduana Nacional de Bolivia.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0093/2015

Página 2 de 3



**CUARTO.-** Poner en conocimiento de la Aduana Nacional, la presente resolución considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

Notifíquese por cédula a **YPFB** y a la **ADUANA NACIONAL**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Andrea D. Peñaloza Aguilera  
A BOGADA  
UNIDAD EGA: DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0093/2015

Página 3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025  
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

